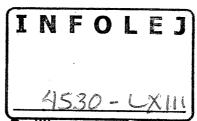
# Tlajomulco es túyo



Secretaría General. SG/6977/2024/DGAL

EDTUDIOS LEGICLATIVOS Y RESLABICATURA

1.5 AGO 2024 Pumese a la Comisión (se) 🏟

Maestro José Tomás Figueroa Padilla. Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco, LXIII Legislatura. Presente.

Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de junio del año 2023, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad de votos de los munícipes del Ayuntamiento, en lo general y en lo particular, el proyecto de "Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco." Y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien:

#### Presentar

En forma impresa y en formato digital la Iniciativa de Ley mediante la cual se propone el Decreto anteriormente descrito, de igual forma se adjunta lo siguiente:

- a) Certificación del punto de acuerdo número PA/371/2021-2024 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tiajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 30 de junio del año 2023, en el cual consta la aprobación del Proyecto de Decreto que se propone.
- b) Copias certificadas del Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales de fecha 30 de mayo del año 2023, mediante el cual se propuso al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Decreto en mención.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

12419

EGISLATIVO DEL ESTADO

CIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de julio del 2024. '2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo en México, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

tic. José Luis Ochoa González.

Secretario General del Ayuntamiento del Município Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Hajom

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco SECRETARÍA GENERAL

0 5 AGO 2024

JLPP / CEAG.

2

# Tlajomulco es túgo

H. Congreso del Estado de Jalisco CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.



Suscribimos, el Licenciado **Gerardo Rafael Trujillo Vega**, con el carácter de Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Licenciado **Jose Luis Ochoa Gonzaléz**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto de acuerdo número PA/371/2021-2024, tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 30 de junio del año 2023 y en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comparecemos a presentar a la elevada y distinguida consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

## Iniciativa de Ley

Que tiene por objeto que el Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

I.- Los ayuntamientos nos encontramos facultados para presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco, las iniciativas de ley y decretos, con la limitante de que dichas iniciativas versen sobre asuntos de competencia municipal, de conformidad con los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que el procedimiento instaurado para aprobar el proyecto de Decreto que se propone, ante el Ayuntamiento que me honro en presidir, se agotó de acuerdo al procedimiento edilicio ordinario contemplado en los artículos 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 119, 121, 125 al 128, 145 al 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



# Tlajomulco les túgo

III.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del año 2023, se presentó la Iniciativa suscrita por el Regidor Adín Abshai Menchaca Sierra, mediante la cual se propuso que el Ayuntamiento aprobara y autorizara el turno del proyecto de Iniciativa de Ley por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su posterior presentación al Congreso del Estado de Jalisco.

IV.- Mediante el Punto de Acuerdo Número PA/306/2021-2024, la Iniciativa de Ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, 31, 33, 43 fracción II, 44 fracción II, 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Previa convocatoria hecha por la Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña, como Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamento y Puntos Constitucionales, con fecha 30 del mes de mayo del año 2023, las y los integrantes de la Comisión Edilicia tuvieron a bien celebrar la sesión y aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen por el que se propone al Ayuntamiento el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su presentación al Congreso del Estado de Jalisco.

VI.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 30 de junio del año 2023, en desahogo del punto VI del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos de las y los munícipes presentes del Ayuntamiento, el punto de acuerdo PA/371/2021-2024, mediante el cual, se aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como presentar al Congreso del Estado de Jalisco, la correspondiente Iniciativa de Ley.

VII.- La propuesta de reforma plateada a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se fundamenta en el Principio de legalidad contemplado en el artículo 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que las autoridades pueden hacer todo aquello para



# Tlajomulco estuyo

lo que expresamente les facultan las leyes.

VIII.- Los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;







# Tlajomulco estuyo

- III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;
- V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

## Artículo 53. Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;



GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco 💮 www.tiajomulco.gob.mx





# Tlajomulco es túgo

VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y

VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

IX.- La propuesta de reforma a los artículos 41 primer párrafo, 50 fracción I y 53 de la Ley de referencia, ya que en ellos se desprende la facultad de las y los Regidores para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, sin embargo y dando cabal cumplimiento al Principio de Legalidad, se pretende que dicha Ley no limite a las y los Regidores a solo presentar iniciativas de ordenamiento municipal, sino poder presentar aquellas iniciativas derivadas de la propia autonomía reglamentaria de los municipios.

X.- Por los argumentos planteados se considera viable la propuesta de origen de reformar los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, ádemas se considera necesaria la reforma al artículo 53 que contempla las facultades de las Síndicas o Síndicos Municipal, pues si bien es cierto la materia legislativa de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es precisamente la regulación de los Municipios, y el establecimiento de las bases generales de la administración pública municipal, por su puesto dejando a salvo las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y respetando la autonomía reglamentaria de cada Municipio; no menos cierto es que, al proponer las reformas a los artículos plateados, se ampliarían los alcances de la propia Ley, dando una mayor legitimación y realce a la actividad edilicia de las y los Regidores, así como de las Sindicas o Sindicos Municipal de los municipios como lo es la presentación de iniciativas no solo para la regulación normativa, sino también de organización de la administración pública en general.

XI.- Con sustento en lo previsto por los artículos 3, 10 y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es que se propone reformar los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:





# Tlajomulco es túyo

Ley Vigente	Reforma Propuestas
Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:  ()	Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así como iniciativas de acuerdos de carácter jurídico - administrativo en los términos de la presente ley y de lo que disponen sus reglamentos municipales:  ()
Artículo 50. Son facultades de los regidores:	Artículo 50. Son facultades de los regidores:
I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;	I. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;
()	()
Artículo 53. Son facultades del Síndico:	Artículo 53. Son facultades del Síndico:
()	()
II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;	II. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;
()	()

**XII.-** Derivado de lo anterior, se propone a esta Honorable Legislatura tenga a bien, apruebar y autorizar, el siguiente:

"Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco.

Único.- Se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la









# Tlajomulco es túyo

Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así como iniciativas de acuerdos de carácter jurídico - administrativo en los términos de la presente ley y de lo que disponen sus reglamentos municipales:

(...)

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;

(...)

Artículo 53. Son facultades del Síndico:

(...)

II. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;

(...)

## **Artículo Transitorio**

**Único.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oifical "El Estado de Jalisco".

XIII.- Por los motivos y fundamentos anteriormente expuesto, de manera atenta y respetuosa tenemos a bien someter a consideración de esta honorable Legislatura, lo siguiente:

**Único.-** Se analice iniciar el Proceso Legislativo para que se reformen los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los términos propuesto.





# Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de julio del año 2024. "2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo en México, así como de la Libertad y Soperanía de los Estados".

Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega.

Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

Lic. José Luis Ochoa Gonzaléz. Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jali;co SECRETARÍA GEMERAL

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Ley por la que se propone al Congreso del Estado de Jalisco el Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco.

OECR / JLPP / CEAG.



3283 4400 O Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

🔘 GobTlajomulco 🌑 GobiernodeTlajomulco 💮 www.**tlajomulco**.gob.mx



# AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE.

Suscriben las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 28 fracción IV, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 38 fracción I y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3 fracción X, 5, 64 fración XVII, 82, 119, 120, 122 fracción IV, 124, 125 y 126 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, sometemos a consideración de este Ayuntamiento, el siguiente:

### DICTAMEN

Mediante el cual se propone de el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprube préferice la propuesta de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobignio y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su presentación al Conscipio del Estado Ge Jalisco, con base en los siguientes:

de Zúñiga Jalisco SECRETARIA GENERAL

## ANTECENTES

1.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del año 2023, se presentó la Iniciativa suscrita por el **Regidor Adín Abshai Menchaca Sierra**, mediante la cual se propuso que el Ayuntamiento aprobará y autorizará el turno del proyecto de Iniciativa de Ley por el que se reforman los artículos 41 en su párrafo primero y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su posterior presentación al Congreso del Estado de Jalisco.

2.- Mediante el Punto de Acuerdo Número PA/306/2021-2024, la iniciativa de ordenamiento antes mencionada se turnó para su estudio, análisis y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, 31, 33, 43 fracción II, 44 fracción II, 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del año 2023, fue atorizada por el Pleno del Ayuntamiento una prórroga para la ditaminación correspondiente.





- 3.- Mediante oficio CATS/141/2023 la Directora General del Centro de Atención de Trámites y Servicios Ing. Gloria Edith Gil Gaitán, determinó que al ser el proyecto de Dictamen por el que se propone el Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, una regulación que se encuentra sujeta a un proceso legislativo, tendrá que ser el Congreso del Estado de Jalisco, quien resuelva lo conducente en materia de mejora regulatoria; además expusó que el proyecto que nos ocupa queda exento de ser incrito en la Agenda Regulatoria.
- 4.- Aunado a lo anterior, la Directora General de Fianzas, la Licenciada en Contaduría Pública Elizabeth Rodríguez Rubio, mediante oficio DGF/203/2023, informó que el proyecto que nos ocupa se considera financieramente viable para llevarse a cabo.
- 5.- Con fecha 30 del mes de mayo del año 2023, las y los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia dictaminadora tuvimos a bien celebrar la sesión correspondiente, previa convocatoria hecha por la Regidora Sagrario Elizabeth Cuzmán Ureña, como Presidenta de la Comisión Edilicia, y teniendo a bien tomar en cuenta los spiritares:

#### Municipio de CONSIDERANDOS de Zúñiga Jali.co SECRETARÍA GEMERAL

- I.- La Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resulta competente para llevar a cabo el estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Regidor Adin Avshai Menchaca Sierra, turnada mediante el punto de acuerdo número PA/306/2021-2024; tomado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del año 2023, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 30, 31, 33, 43, fracción II, IV y VIII, 43 fracción II, 64 fracción XVII y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- II.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca autorizar el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como la presentación de la respectiva Iniciativa de Reforma de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 30, 34, 43 fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 49, 51, 56, 58, 119, 131, 132, 145, 147, 148 y 148 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
  - III.- Con fundamento en lo dispuesto en al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 8, inciso a) y 28 fracción IV de la Constitución Política de los Estados de Jalisco, artículos 38 fracción I y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 125, 126 y 128 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, corresponde a los Ayuntamientos la facultad de presentar Iniciativas de Ley y Decretos en asuntos de competencia municipal, siendo precisamente la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal la que establece las bases generales en Jalisco, inspensables para el funcionamiento regular de los Municipios, acorde con lo previsto en la tesis siguiente:

Registro digital: 160764

Instancia: Pleno Décima Época

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 45/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 302

Tipo: Jurisprudencia

# REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA EGEMMA.

Para precisar la extensión de la cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Gonstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos inficibio escribación decaspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leves deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desartollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Avuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.







Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once

IV.- Por su parte, el artículo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco expresamente establece ser supletoria en materia de actos y procedimientos administrativos municipales, por lo que se concluye que diche Ley también puede ser suceptible a ser reformada para el mejor funcionamiento de los Municipios, a iniciativa de sus ayuntamientos.

V.- El autor de la iniciativa de origen, fundamenta la propuesta de reforma plateada a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el Principio de legalidad contemplado en el artículo 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que las autoridades pueden hacer todo aquello para lo que expresamente les facultan las leyes.



VI.- Actualmente los articulos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen le signiente:

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

Municipio de Tlajómuleo de Zúñiga, Jaliloo SECRETARÍA GE JERAL

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:



I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;



II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 53. Son facultades del Síndico:



- SECRETARIA GEAERA).

  II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se haganza la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII.- En la propuesta de origen se propone reformar los articulos 41 primer párrafo y 50 fracción I de la Ley de referencia, ya que en ellos se desprende la facultad de las y los Regidores para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, sin embargo y dando cabal cumplimiento al Principio de Legalidad, se pretende que dicha Ley no limite a las y los Regidores a solo presentar iniciativas de ordenamiento municipal, sino poder presentar aquellas iniciativas derivadas de la propia

iniciativas de ordenamiento municipal, sino poder presentar aquellas iniciativas derivadas de la pr Dictamen que contiene la propuesta de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la





autonomía reglamentaria de los municipios.

VIII- Si tomamos como referencia la regalmentación interna de nuestro Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como lo es el Reglamento del Ayuntamiento en el que se expone quiénes son las personas autorizadas para presentar iniciativas ante el Pleno y qué tipo de iniciativas son las que se pueden presentar para su discusión, análisis y en su caso aprobación, tenemos lo siguiente:

Artículo 122. Tienen facultad de presentar iniciativas:

- I. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal
- II. Las y los Regidores;
- III. La Síndica o Síndico;
- IV. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- V. Los vecinos del Municipio, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el presente Reglamento.

Artículo 123. La iniciativa de ordenamiento municipal, es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales.

Ninguna iniciativa que contenga proyecto de ordenamiento municipal podrá discutirse y acordarse sin que primero pase a la o las comisiones con politimes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito o trámite en los casos qui ento de la mayoría calificada de las y los integrantes del Ayuntamiento, se califique de urgente re

> Municipio de Tlajomulco de Zúniga, Jali .co

SECRETARIA GENERAL

Artículo 125. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 38 fracción I de la Ley del Gobierno, el Ayuntamiento puede presentar, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o decreto, en asuntos de competencia municipal.

Artículo 126. El Ayuntamiento tiene facultad para promover iniciativas de leyes o decretos, a propuesta de cualquiera de las o los Munícipes, o de las comisiones edilicias, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal; y el voto que el Ayuntamiento emite en su calidad de integrante del Constituyente Estatal.

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

*(…)* 

*(...)* 

Artículo 129. Las iniciativas que se presenten en las sesiones del Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación son:

I.- Iniciativas de acuerdo, las que tienen por objeto:

Dictamen que contiene la propuesta de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su presentación al Congreso del Estado de Jalisco.



lajomulco

ali .co - 一世界発売力



- a) Establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés general; y
- b) Emitir un acto de carácter interno para el Avuntamiento;
- II. Iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen, por lo que no se turnan a comisiones y que tienen por objeto:
- a) Declarar, constituir, reconocer, ratificar, modificar, regular, extinguir derechos y obligaciones frente a particulares u otras instancias de gobierno, en el orden de las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y ordenamientos vigentes, así como declinar la competencia para conocer de los casos y asuntos que corresponda a otras instancias de gobierno por disposición legal;
- b) Adoptar como normatividad municipal aquellos cuerpos normativos que la Federación o el Estado se haya reservado para legislar o para ser regulados por algún ente de carácter técnico, que no puedan ser discutidos o modificados en lo general o en lo particular por el Ayuntamiento; y
- c) Lo demás que por sus características y naturaleza, no requiere de promulgación y publicación.

De todo lo anterior se advierte que las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pueden presentar las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativas de Ordenamiento Manicipile
- b) Iniciativas de Ley o Decreto a effecto de que previa aprobación del Ayuntamiento, sean presentadas al Congreso del Estado del Jalisco;
- de Zuniga, jali .co c) Iniciativas de Acuerdo; у SECRETARÍA GEMERAL
- d) Iniciativas de Acuerdo con caracter de Dictamen.

Es decir nuestro Reglamento del Ayuntamiento, facualta a las y los Ediles para la presentación de iniciativas ante el Pleño del Ayuntamiento que no necesariamente son exclusivas a ordenamientos municipales.

IX.- Una vez analizados los argumentos planteados esta Comisión Edilicia dictaminadora, considera viable la propuesta de origen de reformar los artículos 41 y 50 de la Ley de referencia, además consideramos necesaria la reforma al artículo 53 que contempla las facultades de la Síndica o Síndico Municipal, pues si bien es cierto la materia legislativa de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es precisamente la regulación de los Municipios, y el establecimiento de las bases generales de la administración pública municipal, por su puesto dejando a salvo las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y respetando la autonomía reglamentaria de cada Municipio; no menos lo es que, al proponer las reformas a los artículos plateados, se ampliarían los alcances de la propia Ley,

33

GEMERAL



dando una mayor legitimación y realce a la actividad edilicia de las y los Regidores, así como de la Sindica o Sindico Municipal de los municipios como lo es la presentación de iniciativas no solo para la regulación normativa, sino también de organización de la administración pública en general.

X.- Con base en lo anterior, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, 10, 38 fracción I y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3, fracción X, 5, 64 fración XVII, 82, 119, 120, 122 fracción IV, 124, 125 y 126 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es que se propone reformar los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Reforma Propuestas
Artículo 41. Tienen facultad para presentar	Artículo 41. Tienen facultad para presentar
iniciativas de ordenamientos municipales	iniciativas de ordenamientos municipales, así
()	como iniciativas de acuerdos de carácter
	jurídico - administrativo en los términos
	de la presente ley y de lo que disponen sus
	reglamentos municipales:
Artículo 50. Son facultades de los regido	Artículo 50. Son facultades de los regidores:
I. Presentar iniciativas de ordenamientose	Tlai Prosentar iniciativas en los términos de la
	que disponen los
ley;	reglamentos municipales;
()	()
75 WHITE	
Artículo 53. Son facultades del Síndico	Artículo 53. Son facultades del Síndico:
()	()
II. Presentar iniciativa de ordenamientos	II. Presentar iniciativas en los términos de la
municipales, en los términos de la presente	presente ley y de lo que disponen los
ley;	reglamentos municipales;



ga. Jali .co **IA Ge**neral

XI.- Derivado de lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la propuesta de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, siguiente:

"Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la



## Administración Pública Municipal del Estado Jalisco.

**Único.-** Se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, para guedar de la siguiente manera:

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así como iniciativas de acuerdos de carácter jurídico - administrativo en los términos de la presente ley y de lo que disponen sus reglamentos municipales:

(...)

## Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;

### Artículo 53. Son facultades del Síndico:

(...)

II. Presentar iniciativas en los términos de la presente ley y de lo que disponen los reglamentos municipales;

(...)"

Lo anterior para su presentación ante de congreso del Estado de Jalisco por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos.

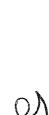
XII.- En consecuencia la Comisión Edilicia dictaminadora somete a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los resolutivos a manera del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo PA/306/2021-2024, aprobado en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del año 2023.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco.

Dictamen que contiene la propuesta de Decreto por el que se reforman los artículos 41, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, así como su presentación al Congreso del Estado de Jalisco.



i, Jali .co



TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jàlisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para presentar al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Reforma de Ley, por la que se propone el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco.

CUARTO.- Notifiquese mediante oficio, cúmplase y registrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 30 de mayo del año 2023.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMINETO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".

**REGIDORA SAGRARIO** 

ELIZABETH GUZMÁN UREÑA

Presidenta de la Comisión Edilicia

Reglamentos y Puntos Constitucionales

SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEI OSBALDO CARREÓN PÉREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos

y Puntos Constitucionales.

Municipio de Tajomulco de Zúñigar Jali .co SECRETARÍA GEAERAL

REGIDORA LIZBETH SANTILLÁN REGALADO.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

RECIDOR LUIS JÁVIER GÓMEZ RODRÍCUEZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIFORA ANA MAYELA RODRÍGUEZ SORIA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y

Puntos Constitucionales.

REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.





# REGIDOR ISMAEL ESPANTA TEJEDA.

REGIDORA ELS LIZARDO DE LA CRUZ.

Puntos Constitucionales.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

ČHÁVEZ.

adde Barañ De la Roz. REGIDORA ADELA GARCÍA DE LA PAZ.

Vocal de las Comisión Edilicia de Reglamentos Puntos Constitucionales.

Vocal de las Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REDIDORA AMOR ISABEL PÉREZ Y PÉREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglament

Puntos Constitucionales.

de Tlaiomulca ga, Jalinco RÍA GEHERA!

Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalir co SECRETARÍA GENERAL

----El suscrito Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente, en su artículo 61 (sesenta y uno) fracción XII, y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 29 (veintinueve) fracción XXII, hago CONSTAR y;----------- C E R T I F I C O-----

----Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con el Dictamen original suscrito por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de fecha 30 (treinta) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), consistente en 11 (once) fojas útiles solo por su frente, mismas que obran en los archivos de la Dirección de Dictaminación y Gestión Gubernamental, en los documentos originales de la sesión ordinaria de fecha 30 (treinta) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés), las cuales tuve a la vista, lo que se levantan para su debida y legal constancia y para todos los efectos legales correspondientes Tlajomulca que haya lugar.----

ja, Jalinco A GEHERAL

## ATENTAMENTE:

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados."

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 09 de julio del año 2024.

LICENCIADO JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco SECRETARÍA GENERAL

JLPP/alrp

